

5761/16 277

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Josebio Des Salis

de

Monzillo

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Alvarez
Se inició el expediente en *15* de *enero* de 19 *47*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2335-39

Contra Eusebio Pes
Calvo

R.º n.º 1554

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio
de 1940

EL AUDITOR,

John Ochoa

ya 271

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

277

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infanteria "Alicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentenciareciclada en la causa nº 2335-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Eusebio Pes Calvo y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON TEODORO AISA DÑA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 53 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. residente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el "mando de declaración" del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Eusebio Pes Calvo que se encuentra en la prisión provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente. Zaragoza a 30 de Diciembre de 1939.- El Juez Instructor. Ilegible. Rubricado.

Al 54 y 54 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Febrero de 1940, Se reunió el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Eusebio Pes Calvo. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal niega que fuese miembro del comité de Guerra si hizo guardias y fue obligado por el comité.- El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de 20 años de reclusión menor por que lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Vigente Código de Justicia Militar: concurre la circunstancia agravante de perversidad.- La Defensa considera que el hecho que hiciese guardias no es un delito ya que los obligaban a ello los dirigentes era un hecho sumamente material que no implica delito grave y mucho menos cuando estas guardias no ocasionaron daño notable y solicita la pena de tres años.- Por el Sr. presidente se hace a los procedase la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. He todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente de lo que doy fé. V.B. El presidente Magallon, El Secretario Tomas Avarro. Rubricado.

Al 55 y 55 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 13 de Febrero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Eusebio Pes Calvo de 32 años, natural y vecino de Bojarrillos (Zaragoza) casado, y jornalero, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procedos presentes en el acto de la Vista.- RESULTANDO hechos probados y asi se declara que el procesado Eusebio Pes Calvo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era uno de los mas significados marxistas afiliado a izquierdas republicanas durante el dominio rojo en su pueblo se afilio a C.N.T. siendo propagandista formo parte del comité como guardia del mismo estando en cargo de colocar el sello del Comité en las documentaciones que llevaban los pastores formando parte en dicho comité en la época en que se ordenó a deportación de varios vecinos del pueblo oponiéndose a que se les permitiera volver al mismo diciendo que habia de deportar mas fascistas, prestó diversos servicios de guardias en las carreteras interviniendo en saqueos en la Iglesia y casas particulares, formo parte del batallón de fortificaciones numero 26 recurriendo a diversos frentes de levante hasta finalizar la campaña.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión a que se hace referencia al articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en la comisión de los mismos la existencia de las atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el articulo 173 del citado Código y las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado conforme a la regla 5 del articulo 67 del Código penal comun.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente y así procede de declarar sin determinar su cuantía la cual sera fijada en su día.

2237

organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 VISTOS los preceptos citados concordantes, Decretos 55 y 1 y demás disposiciones pertinentes.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Eusebio Pes Galvo como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a lapena de 4 años de prisión menor con las accesoria legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, siéndole de bono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando a responsabilidad civil a lo preceptuado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, no procediendo propuesta de commutación de pena por haberse tenido en cuenta en el fallo las normas dadas por S.E. el Generalísimo Jefe del Estado de 25 Enero del corriente.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Agall, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Ignacio Navarro. Rubricado.-

Al 56 obra DECRETOS DEL Ilustrisimo SRº Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 26 de Febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a su rama.

Al 57 NOTIFICACIÓN A EUSEBIO PES GALVO.- En Zaragoza a 20 de Febrero de 1940 Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior sentencia con el extracto que concuerda con su original en copia literal si la solicitan, que... enterados y notificados, Eusebio Pes.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la P. de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que merito de orden visado por S.S. En Zaragoza a *Diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Y Liu



Daniel Simancas Alonso

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido.

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 2335 del año 1939 contra Eusebio

Hes Sabro por delito de auxilio a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Mejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico)



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Severio Res Galv* y a su juicio esta
comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1.942, y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil

Zaragoza 11 de Mayo de 1.943.

Severio de la Fuente

271

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo
señores - de mil quinientos noventa y tres

Villar
Vejada
Barracoeta

Sease al teniente
M

[Signature]

En el Fuero

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo H.*
D. *Felix Tejeda W.*
D. *Angel Barroeta F.*

Zaragoza, a *quince* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Eusebio Des Balvo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Eusebio Des Balvo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

F. M. Tejeda W.

[Signature]

[Signature]

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en la
misma forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]

[Signature]